

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE MAYO DE 1995

Nº 22.778

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 18

(De 5 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE WASHINGTON", FIRMADO EN WASHINGTON, D.C. EL 14 DE DICIEMBRE DE 1932" Pág. Nº 1

LEY No. 19

(De 5 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE MANAGUA", FIRMADO EN MANAGUA, NICARAGUA EL 10 DE JUNIO DE 1993, EN EL XIX PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL" Pág. Nº 7

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 18

(De 5 de mayo de 1995)

"Por la cual se aprueba el PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE WASHINGTON", firmado en Washington, D.C. el 14 de diciembre de 1932".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE WASHINGTON", que a la letra dice:

**PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
"PROTOCOLO DE WASHINGTON"**

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS AMERICANOS REPRESENTADOS EN EL QUINCESEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIDA EN WASHINGTON, D.C., CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE

**PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

ARTICULO I

Se incorpora el siguiente nuevo artículo al Capítulo III de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así numerado:

ARTICULO I

Un Miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.

b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros.

c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.

e) El Miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.

f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados Miembros.

- g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

ARTICULO II

Se modifican los textos de los siguientes artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que quedarán redactados así:

Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados Miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros.

Artículo 3

Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.

- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos.
- g) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.
- i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- l) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m) la unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

n) la educación de los pueblos debe orientarse hacia la Justicia, la libertad y la paz.

Artículo 33

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;
- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tendencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación.
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;

- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público,
y
n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Artículo 116

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.

ARTICULO III

Se modifica la numeración de los artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos a partir del artículo 9, que pasará a ser artículo 10, el artículo 10 pasará a ser artículo 11 y así sucesivamente hasta el artículo 151 que será artículo 152.

ARTICULO IV

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

ARTICULO V

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO VI

El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo, que se llamará "Protocolo de Washington", en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos

de América, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente, a.i.
DENIS ARCE MORALES

El Secretario General
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 5 DE MAYO DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Ley No. 19

(De 5 de mayo de 1995)

"Por la cual se aprueba el PROTOCOLO DE BERGAMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE MANAGUA", firmado en Managua, Nicaragua el 13 de junio de 1987, en el XIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el PROTOCOLO DE BERGAMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE MANAGUA", firmado en Managua, Nicaragua el 13 de junio de 1987, que a la letra dice:

PROTOCOLO DE BERGAMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE MANAGUA"

EN NOMBRE DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS ESTADOS AMERICANOS REPRESENTADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIDA EN MANAGUA, NICARAGUA, EL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

CONVICTOS:

PROTOCOLO DE BERGAMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Artículo 1:

Se aprueba el PROTOCOLO DE BERGAMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE MANAGUA", firmado en Managua, Nicaragua el 13 de junio de 1987, que a la letra dice:

XIII y XVII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así numerados:

Artículo 54

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

a) Formular y Recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.

b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.

c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como:

1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente;

2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y

3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras organizaciones nacionales e internacionales, especialmente por la referencia y la coordinación de los programas interdependientes de cooperación técnica.

e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

Artículo 86

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas Comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el Estatuto del Consejo.

Artículo 97

La ejecución y en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

Artículo 122

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

ARTICULO II

Se modifican los textos de los siguientes artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que quedarán redactados así:

Artículo 68

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asigna la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que le encomiendan la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,

Artículo 97

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, para cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 93

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

Artículo 95

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 36 de la Carta.

ARTICULO III

Se eliminan los siguientes actuales artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos: 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 122.

ARTICULO IV

Se modifica el título del actual Capítulo XIII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el que se denominará "El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral".

Se elimina el actual Capítulo XIV. En consecuencia, se modifica la numeración de los actuales Capítulos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a partir del Capítulo XIV, que pasará a ser el actual Capítulo XV y así sucesivamente.

ARTICULO V

Se modifica la numeración de los actuales artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos a partir del Artículo 98, que pasará a ser el actual Artículo 104 y así sucesivamente, hasta el final del articulado de la Carta.

ARTICULO VI

La Secretaría General preparará un texto integrado de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que comprenderá las disposiciones no enmendadas de la Carta original.

las reformas en vigencia introducidas por los Protocolos de Buenos Aires y de Cartagena de Indias, y las reformas introducidas por Protocolos posteriores cuando éstos entren en vigencia.

ARTICULO VII

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo VIII

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo IX

El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo, que se llamará "Protocolo de Managua", en la ciudad de Managua, Nicaragua, el diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente, a.i.
DENIS ARCE MORALES

El Secretario General
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE MAYO DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Por medio de la presente hago constar que el señor Tomás Lee Mock con cédula de identidad personal Nº PE-2-589 vende el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA TOMAS** ubicado en Calle Once (11) Avenida José Domingo Obaldía número 2014 amparado con la licencia comercial tipo B número 14532 al señor David Mendoza Soto con cédula de identidad personal número 8-139-568.

David Mendoza
Panamá, 5 de abril de 1995
L- 340273.27
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante contrato de COMPRA-VENTA celebrado el día 6 de abril de 1995, la señora JUANA MARTINEZ TUÑON ha vendido el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO NUEVO ARRALJAN 33**, ubicado en Nuevo Arriaján, Calle Principal Nº 1, distrito de Arriaján, a la señora ROSA CHAN DE HOW, Panamá, 4 de mayo de 1995.

Licdo. JOSE ROBERTO CASTRO
Cédula Nº 7-79-290
L- 019.721.79
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor VICTOR VICENTE YIN VEGA, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-66-38, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VICENTE**, ubicado en Entrada de Calle Principal Vía Catalina Nº 1,

Juan Diaz
Atentamente,
XIAO SHAN MOCK
Céd.: E-8-48727
L- 340 340.49
Segunda publicación

ANUNCIO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, y por este medio se avisa que la sociedad **ULTRA SPORT GROUP, S. A.** la cual se encuentra inscrita en la ficha 288467, rollo 42579, imagen 0014, ha vendido el establecimiento comercial denominado **"MAGNETO BOUTIQUE"**, ubicada en el centro comercial Plaza Carolina, Módulo Nº 3, Local 1, a la sociedad denominada **MISNABEL, S. A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 298464, rollo 45662, imagen 0117 de la sección de micropequeñas (mercanti) del Registro Público.
E. Yanina Del Cid
8-455-287
L- 019.674.83

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento del público que mediante la escritura Nº 4016 del día 20 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Panamá, la señora MARIA SOFIA ESCOBAR TAMAYO DE CARRANZA, ha vendido el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SOFIA**, ubicada en Calle 25, Catalina, Local # 556, a favor de la sociedad anónima denominada **GRUPO SOPHY, S. A.**
L- 019.620.43
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento del público que mediante la escritura Nº 3896 del día 17 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Pana-

má, la señora MARIA SOFIA ESCOBAR TAMAYO DE CARRANZA, ha vendido el establecimiento denominado **DISCOTECA SOFIA**, ubicada en Calle 11, Río Abajo, en frente a la Iglesia de Piedra, Río Abajo, a favor de la sociedad anónima denominada **DISCOTECA SOPHY, S. A.**
L- 019.298.41
Segunda publicación

AVISO

El suscrito, **MIGUEL ARNULFO PAEZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-124-320, por este medio hago de conocimiento público, que el establecimiento de mi propiedad denominada **"JARDIN A.B.C."**, domiciliado en Nueva Gorgona Nº 26, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, con Licencia Comercial Tipo "B", # 12434, de 26 de diciembre de 1962, ha sido vendido a la señora **EVIDELIA INES ORTEGA VIDA, DE PAEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-176-816.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de abril de 1995.

MIGUEL ARNULFO PAEZ
Cédula Nº 8-124-320
L- 019.556.48
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **PROVALORES INTERNACIONALES, S. A.**, inscrita en la Sección de Micropequeña (Mercanti) del Registro Público, a ficha 269926, rollo 35112, imagen 0096, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante Acta de Asamblea General de accionistas celebrada el 7 de abril de 1995, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura Pública Nº 3935, de 17 de

abril de 1995, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro público el 26 de abril de 1995 a Ficha 269926, Rollo 44802, Imagen 0035.
Panamá, 2 de mayo de 1995.

Lic. ANANIAS PAREDES GARCIA
Céd. 9-81-688
L- 019.610.97
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD -3568 MAGS CERTIFICA

Que la sociedad **ORANGEBURG ENTERPRISES INC.** se encuentra registrada en la Ficha 269945, Rollo 38002, Imagen 102 desde el cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2650 del 14 de marzo de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 45722, imagen 0115, de la sección de Micropequeñas -Mercanti- desde el 20 de abril de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las 03-31-55.40 p.m. NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
ALVARO M. ACHURRA O.
Certificador
L- 019.740.24
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD -4082 OIGA CERTIFICA

Que la sociedad **KEMPTVILLE DEVELOPMENT CORP.** se encuentra registrada en la Ficha 278358, Rollo 40140, Imagen 49 desde el ocho de octubre de mil novecien-

tos noventa y tres

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 2649 del 14 de marzo de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 45724, Imagen 41, de la sección de Micropequeñas -Mercanti- desde el 20 de abril de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las 10-31-31.8 a.m. NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
ALVARO M. ACHURRA O.
Certificador
L- 019.740.24
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD -3569 MAGS CERTIFICA

Que la sociedad **BARODA INTERNATIONAL INC.** se encuentra registrada en la Ficha 276976, Rollo 39804, imagen 42 desde el siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2648 del 14 de marzo de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 45738, imagen 0133, de la sección de Micropequeñas -Mercanti- desde el 21 de abril de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las 03-32-33.7 p.m. NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
ALVARO M. ACHURRA O.
Certificador
L- 019.740.24
Única publicación